

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2399

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2011 00967 00
Demandante	MARIA SILVIA ALVAREZ ECHEVERRY
Demandado	-LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1984 del 5 de julio de 2023, por medio del cual, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea.

Sin embargo, el revisado el expediente, advierte el Despacho que omitió dar trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se procederá a dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 1984 del 5 de julio de 2023, y en consecuencia se procede a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 83, 593, 599 y 601 del Código General del Proceso, aplicables por analogía a este proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se accederá a embargo el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL con NIT. 899.999.001-7 y el **FONDO**

PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO con NIT 900.668.621-6. en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA** a nombre de las demandadas.

Advierte el Juzgado que la medida cautelar no se decreta respecto de los recursos pertenecientes (i) al rubro destinado para el pago de sentencias y conciliaciones ni los del Fondo de Contingencias (ii) al Sistema General de Participaciones, ni (iii) del Sistema General de Regalía.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 1984 del 5 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL con NIT. 899.999.001-7 y el FONDO PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO con NIT 900.668.621-6.** en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA.** Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. **LIMÍTESE** el embargo decretado a la suma de **\$25.000.000.**

Advierte que la medida cautelar no se decreta respecto de los recursos pertenecientes (i) al rubro destinado para el pago de sentencias y conciliaciones ni los del Fondo de Contingencias (ii) al Sistema General de Participaciones, ni (iii) del Sistema General de Regalía.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076b22906eea6350620e26a6b575067cd55c5146dd2c11ec4c2caaff5d810e0b**

Documento generado en 10/08/2023 08:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso apelación contra el auto que se modificó la liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2398

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2011 01282 00
Demandante	LIBIA GUERRERO VIUDA DE SILVA
Demandado	UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio número 2066 del 18 de junio de 2023 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

“(…) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)”

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el cuarto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por la parte demandante en contra del auto 2066 del 18 de junio de 2023, para que surta ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eebddeb1c8293dcf0afe1d421b4133ed7ffc3b59a81220e0a0fd3152bd93ee**

Documento generado en 10/08/2023 08:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante. Pasa para lo Pertinente

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2400

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés 2023

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2012 00504 00
Demandante	TRIFONIA BENITEZ DE SINISTERRA
Demandado	-LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -FONDO PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO

En vista del informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto interlocutorio No. 1986 del 5 de julio de 2023, por medio del cual, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea.

Sin embargo, revisado el expediente, advierte el Despacho que omitió dar trámite a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se procederá a dejar sin efectos el auto interlocutorio No. 1984 del 5 de julio de 2023, y en consecuencia se procede a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 83, 593, 599 y 601 del Código General del Proceso, aplicables por analogía a este proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, se accederá a embargo el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL con NIT. 899.999.001-7 y el **FONDO**

PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO con NIT 900.668.621-6. en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA** a nombre de las demandadas.

Advierte el Juzgado que la medida cautelar no se decreta respecto de los recursos pertenecientes (i) al rubro destinado para el pago de sentencias y conciliaciones ni los del Fondo de Contingencias (ii) al Sistema General de Participaciones, ni (iii) del Sistema General de Regalía.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio No. 1984 del 5 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegara a poseer **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL con NIT. 899.999.001-7 y el FONDO PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO con NIT 900.668.621-6.** en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA.** Líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada. **LIMÍTESE** el embargo decretado a la suma de **\$10.000.000.**

Advierte que la medida cautelar no se decreta respecto de los recursos pertenecientes (i) al rubro destinado para el pago de sentencias y conciliaciones ni los del Fondo de Contingencias (ii) al Sistema General de Participaciones, ni (iii) del Sistema General de Regalía.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c081a629b576c917b2d9d26d6851a8018d9949764453569b5ad6e25e12db171f**

Documento generado en 10/08/2023 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto No. 1973 de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2404

Santiago de Cali, nueve (09) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2013 00837 00
Demandante	COLFONDOS S.A.
Demandado	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEGURIDAD

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto No. 1973 del 05 de julio de 2023, se dispuso ordenar el archivo del expediente en aplicación del artículo 317 del CGP, por desistimiento tácito, al constatar que la última actuación adelantada en el sumario data del 29 de enero de 2021, contra mencionada decisión, la apoderada de la parte actora presenta recurso de reposición, su inconformidad radica en que se dio aplicación a normas del Código General del Proceso, cuando la jurisdicción laboral cuenta con su propio estatuto procesal, según el cual, es deber del juez imprimir impulso de manera oficiosa.

Así las cosas, el despacho repondrá su decisión, en atención a que el expediente digital reposa memorial radicado el 7 de febrero de 2023 por la parte actora, solicitando requerir a las entidades bancarias para que den respuesta al oficio 100 de enero 29 de 2021, sin que se tuviera en consideración dicha actuación al momento de decidir sobre el archivo del expediente.

En ese orden de ideas se revocará la decisión tomada por el despacho y se oficiara a las entidades bancarias para que se sirvan dar respuesta al oficio 100 del 29 de enero de 2021.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto Interlocutorio No. 1973 del 05 de julio de 2023, en consecuencia, continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE OCCIDENTE, para que se sirvan informar sobre las medidas cautelares ordenadas en auto 138 y comunicadas mediante oficio 100 de 2021, pues no se registra respuesta de su parte.

TERCERO PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f720a28c2c4e08792ee8bc38931520623a845dab2c0add4505910f702f7e4163**

Documento generado en 10/08/2023 08:33:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso apelación contra el auto que se modificó la liquidación del crédito. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2401

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicación No.	76001 31 05 011 2014 00554 00
Demandante	EDITA CAMACHO DE OBANDO.
Demandado	UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio número 2070 del 18 de junio de 2023 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito.

Por lo anterior, el despacho entrará a estudiar la procedencia del recurso de apelación respecto de la providencia en cita, lo cual hará en los siguientes términos:

El artículo 64 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece respecto a la procedencia del recurso de apelación:

“(…) El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. (...)”

En el presente asunto, el recurso de apelación se interpuso en contra de una providencia de aquellas enlistadas en el artículo 65 ibídem y el cuarto día hábil siguiente a la notificación por estado del proveído recurrido, esto es, dentro del término establecido en la norma procesal en cita, razón por la cual se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, interpuesto por la parte demandante en contra del auto 2070 del 18 de junio de 2023, para que surta ante la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL CALI**.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591c90188b16fbe265d5cd201f815b04e1833379527b570fb7d0192598d3da19**

Documento generado en 10/08/2023 08:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el auto No. 043 del 16 de enero de 2023, se fijó fecha para audiencia del 77 y 80 del CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019-00109 00
Demandante	LUIS GOMEZ MORENO
Demandado	LMACEN RODAFER SAS
Tema:	ONTRATO DE TRABAJO (TERMINACION SIN JUSTA CAUSA)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2427

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que el proceso se terminó por conciliación y se encontraba archivado, posteriormente mediante auto de sustanciación No. 043 del 16 de enero de 2023, se ordenó fijar fecha para audiencia.

Por lo anterior, se hace necesario dejar sin efectos el auto número 043 del 16 de enero de 2023, mediante el cual se fijo fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de sustanciación No. 043 del 16 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1946d3a5f9147dcf4d23d16b8c82d13fc034a677e4d45adbec4189a65d2042df**
Documento generado en 10/08/2023 08:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto NO. 1956 de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2019-00393-00
Demandante	ORFILIA GONZALEZ VALENCIA
Demandado	LABORATORIOS BAXTER S.A - COLABORAMOS MAG S.A.S
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO No. 2405

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto No. 1956 del 30 de junio de 2023, se dispuso ordenar el archivo del expediente en aplicación del parágrafo artículo 30 del CPLSS, por contumacia, al no realizar la parte actora la notificación de COLABOREMOS MAG S.A.S., como le había sido requerido por el despacho, contra mencionada decisión, el apoderado de la parte actora presenta recurso de reposición, su inconformidad radica en que según su dicho el despacho fue quien notifico a la parte demandada y argumenta que ya reposa contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Así las cosas, el despacho revocará su decisión en atención a que el archivo por contumacia corresponde a un archivo provisional y no definitivo, sin embargo, no acierta el apoderado de la parte demandante respecto a que la notificación que corresponde a LABORATORIOS MAG la realizo el despacho, pues desde la admisión de la demanda se indico que las notificaciones corrían por cuenta de la parte demandante, de otro lado, la contestación que reposa en el expediente corresponde

a LABORATORIOS BAXTER SAS, quien realizo el llamado en garantía, empero no reposa contestación ni comunicación de parte de LABORATORIOS MAG, de quien se requirió su notificación desde el auto No. 1053 de 2023, por lo cual, se requerirá por tercera ocasión al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación que corresponde so pena de aplicar nuevamente las consecuencias del parágrafo del artículo 30 del CPLSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER el auto No. 1956 del 30 de junio de 2023, en consecuencia, continuar con las etapas del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR por tercera ocasión a la parte demandante, con miras a que se sirva **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al demandado **COLABORAMOS MAG S.A.S.**, conforme lo establece los artículos 29 y 41 del CPL y de la SS, en concordancia con lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso o si lo prefiere conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato **PDF** al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. **Adviértase que, de no realizar la notificación en la forma solicitada, se aplicaran las consecuencias previstas en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.**

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e299c69ba18813ffed414d2f5485defa5762932a8389fce2eb8aeb414d3a1365**

Documento generado en 10/08/2023 08:33:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que por error involuntario se reseño un abogado diferente al apoderado para el pago del titulo correspondiente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ STELLA MÁRQUEZ DE MENESES
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001 31 05 011 2019 00675 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2444

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que se ordeno pagar el titulo 469030002897359 por valor de \$2.500.000,00 consignado por COLPENSIONES al abogado **JUAN DAVID VALDES PORTILLA** cuando quien funge como abogado es el señor ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ H C.C. No. 12.992.870 toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, por lo cual, se corregirá la orden de pago en ese sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial **469030002897359** por valor de **\$2.500.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su

representante judicial **ÁLVARO ROBERTO ENRÍQUEZ H** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LICENIA GALINDO JIMENEZ
Demandado:	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2020 00042 00

AUTO No. 2407

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso el depósito judicial No. 469030002912374 por valor de \$1.160.000,00 consignado por COLPENSIONES, el cual corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ordinaria, mismo que reposa en el cuaderno ordinario.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **LICENIA GALINDO JIMENEZ** contra **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial 469030002912374 por valor de \$**1.160.000,00** consignado por **COLPENSIONES**, a través de su representante judicial **GERMAN ENRIQUE BRAVO PEREZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3574774117a5a9616d541a4d05d968b6e6429ab253df543442a5b2bdd1baf8**
Documento generado en 10/08/2023 08:33:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el presente proceso informando que es necesario relevar el curador dentro del presente proceso. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 2409

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00343 00
Demandante	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
Demandado	JOSE OMAR SALAZAR
Tema	SEGURIDAD SOCIAL

En vista de la constancia secretarial que antecede, y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que mediante escrito visible en el archivo 36 del expediente digital, el curador designado para el proceso no acepta el nombramiento por cuanto ya tiene 5 curadurías a su cargo, siendo necesario nombrar un nuevo curador.

En esa medida, el Despacho en aras de garantizar los derechos de defensa y debido proceso del demandado, e imprimir celeridad a la presente actuación, designará un nuevo curador ad Litem.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como Curador Ad – Litem, al abogado:

PAOLA ANDREA ANDRADE HURTADO con C.C. 38.556.557, quien se puede notificar al correo electrónico paolaabogadaandrade18@gmail.com, y en la dirección Carrera 98 No. 45 – 112, al celular 3175031641.

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

TERCERO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHO CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd49195fddeafea407156830b3ebdcdbf726c5e2db85152e7bbea22736064b8**

Documento generado en 10/08/2023 08:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se cometió un error involuntario en el numeral tercero de la parte resolutive del auto 2080 del 18 de junio de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021 00434 00
Demandante	MARGARITA ROSA CARVAJAL
Demandado	-COLPENSIONES -PORVENIR S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2403

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a corregir el numeral tercero de la parte resolutive del auto No. 2080 del 18 de junio de 2023, en el sentido de tener para todos los efectos como demandante a la señora MARGARITA ROSA CARVAJAL y como demandados a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y no LORENZO HURTADO IBARBO y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, como se indicó en dicha providencia.

Lo anterior, conforme lo establece el Art. 286 del C.G.P. *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...”*

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2080 del 18 de junio de 2023, en el sentido de tener para todos los efectos como demandante a la señora MARGARITA ROSA CARVAJAL y como demandados a COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6a3e4f493ee977f943df8ccc8039ce92592921ac660a092ca06f343ac6e2f0**
Documento generado en 10/08/2023 08:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisada la agenda del despacho se hace necesario reprogramar la audiencia fijada. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00141 00
Demandante	MARÍA CLAUDIA PIEDRAHITA ECKARDT
Demandado	COLPENSIONES y CONSTRUCTORA ALPES S.A.
Tema:	SEGURIDAD SOCIAL (Pension de vejez)

AUTO No. 2426

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

La audiencia se realizara de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace [2023 - Rama Judi
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77cial) el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en

conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) DEL VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9b0db01d84e1d4499f8752b663bf6e223099bafb3e676ed319c3cd67cd7db7**

Documento generado en 10/08/2023 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente de continuar con el trámite del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante:	YANET DEL SOCORRO IDARRAGA
Demandado:	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
Radicación:	76001 31 05 011 2022 00255 00

AUTO No. 2408

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede y una vez revisado el proceso se observa que obra constituido a favor del presente proceso los depósitos judiciales No. 469030002825708 y 469030002856171 por valor de \$1.000.000,00 y \$2.000.000,00 consignado por COLPENSIONES y COLFONDOS respectivamente, los cuales corresponden a la condena en costas del proceso ordinario, motivo por el cual será ordenada la entrega del mencionado depósito a la parte demandante a través de su representante judicial DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme al poder allegado con la demanda ejecutiva.

Por lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía a esta actuación, en virtud de lo señalado en el artículo 145 del CPTSS, el juzgado procede a dar por terminado el proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo** adelantado por **YANET DEL SOCORRO IDARRAGA** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales No. 469030002825708 y 469030002856171 por valor de \$1.000.000,00 y \$2.000.000,00 consignados por **COLPENSIONES** y **COLFONDOS** respectivamente, a través de su representante judicial **DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívese el expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec8414b1bb756bb8090c419c44d197a9e53f98deaf6105825bbc5bbd54db07**

Documento generado en 10/08/2023 08:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso, dentro del cual obra solicitud de la parte demandante de realizar emplazamiento y decretar medida de embargo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELÝ RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALEXANDER MINA
Demandado:	YAMIT FERNEY MORALES GOYES
Radicación:	76001-31-05-011- 2023-00001 -00

AUTO No. 2402

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito de solicitud de emplazamiento a la demandada YAMIT FERNEY MORALES GOYES allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, observa el despacho que, mediante providencia No. 366 del 15 de marzo de 2023, se dispuso la notificación conforme lo establece la ley 2213 de 2022, dando así cumplimiento a la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, establecidas en la misma norma.

Sin embargo, una vez revisado el expediente se encuentra que las notificaciones se realizaron conforme lo establece el artículo 291 del

Código General del Procesos, y en la que se realizó por medio del correo electrónico no se realizó conforme a derecho pues el mismo debe ser como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos, mismo que no allegó.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de realizar el emplazamiento solicitado hasta tanto allegue la prueba correspondiente de la notificación electrónica en debida forma.

De otra parte, solicita como medida cautelar el embargo y secuestro de un bien inmueble propiedad del demandante, solicitud frente a la cual el Juzgado no accederá, como quiera que, en primer lugar, al interior del proceso ordinario laboral no se encuentran reguladas expresamente medidas con carácter preventivo más allá de la estipulada en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en segundo lugar, no fundamenta jurídica ni probatoriamente la procedencia de la solicitud, más allá de las afirmaciones de carácter fáctico.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que conforme a lo dispuesto en el auto No. 366 del 15 de marzo de 2023 y conforme lo establece la ley 2213 de 2022, allegue la documental a través de la cual se acredite los trámites adelantados tendientes a notificar a YAMIT FERNEY MORALES GOYES.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares solicitada por la parte demandante.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b52fac33a2803e0b35692dad648a67e187ac4a62e1c1bf19369180d2657e594**
Documento generado en 10/08/2023 08:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00317, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2455

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00317 00
Demandante	NURIS YAMILE CASTILLO SANCHEZ
Demandado	BANCO FALABELLA S.A.
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- ESTABILIDAD LABORAL (LEY 361/97)

NURIS YAMILE CASTILLO SANCHEZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **BANCO FALABELLA S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **NURIS YAMILE CASTILLO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.049.047, a través de apoderada judicial, en contra de **BANCO FALABELLA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, todos los documentos relacionados en los folios 76 y 77 de la demanda, que estén en su poder, so pena de inadmitir la contestación y eventualmente tenerla por no contestada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **DANIELA ALEJANDRA CUARTAS FORERO**, identificada con c.c. 1.118.311.905 y T.P. 391.301 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4e26a41a3a2d5cef9ae4b00b145d7de5dc7ae4c8657459cb93efe09bf4562**

Documento generado en 10/08/2023 04:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00319, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2456

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00319 00
Demandantes	-RITA BLANCA CHAPID CUARAN -JOSE ARNULFO ARIAS REYES
Demandados	-PORVENIR S.A. -SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
Tema	PENSION DE SOBREVIVIENTES

RITA BLANCA CHAPID CUARAN y JOSE ARNULFO ARIAS REYES, actuando a través de apoderada judicial, instauran Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.,** la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **RITA BLANCA CHAPID CUARAN**, identificada con c.c. 66.760.931, y **JOSE ARNULFO ARIAS REYES**, con c.c. 6.394.203, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a las demandadas; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **PORVENIR S.A.** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS** de **GUSTAVO ALBERTO ARIAS CHAPID** (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 1.144.173.291. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes, a la abogada **LAURA CAROLINA MÁRQUEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 11.144.073.060 y T.P. No. 279.186 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d98e4252f4125ec44800db3d9165d897b8da3a75eca249d6be406a90f1d51d9**

Documento generado en 10/08/2023 04:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00320, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2457

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023-00320-00
Demandante	COLPENSIONES
Demandada	DORALICE DONCEL GÓMEZ
Tema	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – “ACTIO IN REM VERSO “

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de demanda; observa el Despacho que:

1.- Para efectos de determinar la competencia en los procesos por razón de la cuantía de lo pretendido, resulta aplicable el artículo 12 del Código de Procedimiento de Trabajo y S.S., que dispone:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

De advertirse que, la parte demandante presenta demanda en nombre propio, sin especificar en el acápite de la cuantía y competencia, si lo pretendido excede los (20) S.M.L.M.V., no obstante, se avizora que la única pretensión de carácter económico en la demanda.

En ese orden, es claro que, por la cuantía y naturaleza de lo pretendido en el escrito de la demanda, el monto de la misma, no supera los (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año de presentación de libelo, por lo tanto, no se podrá dar trámite a la presente demanda en un Juzgado de Circuito y deberá ser remitido por competencia a los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales Reparto de la ciudad de Cali.

No sobra advertir, que los Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Cali, fueron creados mediante la ley 1395 del 2010, además de lo establecido mediante Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015 (artículo 77), modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 de 2015 (artículo 21), que crearon de forma permanente los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales para Cali.

Con fundamento en lo anterior, es claro que este Despacho carece de competencia, en razón a que es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales el competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

En razón a las anteriores consideraciones, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que se haga su efectivo reparto entre los Jueces Laborales Municipales de Pequeñas Causas. conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales:

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 Código de Procesal del Trabajo y S.S.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto, para que el mismo sea repartido entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f89f67c84a5fb978b1d5eb1ffe571301e0cf0f58a94af2221b665d5b461ea3a

Documento generado en 10/08/2023 04:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00322, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 2460

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2023 00322 00
Demandante	ANTHONY ALEXANDER OCHOA CAMPAÑA
Demandado	SOLUCIONES Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y OPERACION DE TECNOLOGIA (SYSPOTEC) S.A.S
Tema	CONTRATO DE TRABAJO- PRESTACIONES- REINTEGRO

ANTHONY ALEXANDER OCHOA CAMPAÑA, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SYSPOTEC S.A.S.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ANTHONY ALEXANDER OCHOA CAMPAÑA**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.376.730, a través de apoderada judicial, en contra de **SOLUCIONES Y SERVICIOS DE PROCESAMIENTO Y OPERACION DE TECNOLOGIA S.A.S**, identificada con nit 900.923.636-1.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada; córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, todos los documentos relacionados en los en el acápite “*Exhibición de documentos*” de la demanda, que estén en su poder, so pena de inadmitir la contestación y eventualmente tenerla por no contestada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la demandante a la abogada **LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR**, identificada con c.c. 1.130.588.947 y T.P. 189.708 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4cb8eadce4068107200a7f349a623705c3954799259fab99fd3e93e616cbf7**

Documento generado en 10/08/2023 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>